

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2008-0984-00** promovido por **MARÍA LUCY PARRA JIMÉNEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, informando que se recibió vía correo electrónico, respuesta de COLFONDOS S.A., en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior. Así mismo el apoderado de la parte actora solicita la entrega de dineros depositados dentro del proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del siete (7) de septiembre del 2022, este Despacho dispuso OFICIAR a la demandada COLFONDOS S.A. a fin de que informara “*si los dineros consignados a través del depósito judicial No **400100008437459** del 25 de abril del 2022, por valor de **\$10.000.000** corresponden a este proceso y el concepto por el cual se consignaron.*” recibiéndose respuesta al correo electrónico del Juzgado señalando la entidad que “*De acuerdo con el siguiente auto de liquidación costas que hace su despacho, Colfondos procedió a generar pago por depósito judicial por valor de \$10.000.000*” confirmando así el monto y el concepto por el cual se realizó dicha consignación, esto es, que con dicho valor se cancelan las costas impuestas en el proceso de la referencia.

En consecuencia y atendiendo la solicitud de la parte demandante, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **400100008437459** del 25 de abril del 2022, por valor de **\$10.000.000** a la demandante Sra. **MARÍA LUCY PARRA JIMÉNEZ** identificada con la C. C. No. 51.658.578.

Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b759d1a7cd76c1357ad8cd21c671d041e2db63a890fe445aa1ede5ed39371da**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0070**, informando que, el pasado 31 de marzo del 2022, se profirió sentencia y las partes no interpusieron recurso alguno. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico, se advierte que, la parte demandante, presentó memorial el 16 de mayo del 2022, donde solicita demanda ejecutiva; el 05 de julio de la misma anualidad, peticiona medidas cautelares, el 15 de julio de 2022, solicita entrega de títulos. El 11 de noviembre de 2022 y 07 de febrero de 2023, impulso procesal. Es de anotar que, revisado el portal web del Banco Agrario, se pudo evidenciar, que no hay títulos para el proceso en mención. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **DECLARASE LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia, proferida por este Despacho Judicial, el pasado **treinta y uno (31) de marzo del 2022**, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número **11001310500220160060700** promovido por **ERIK LORENA AGUILAR GÓMEZ** contra **SASLEG LIMITADA** y solidariamente contra sus socios **CAMILO ALFREDO AGUILAR TORRES y MERCEDES TORRE MACHADO**.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

En cuanto a las solicitudes de la parte demandante, una vez ejecutoriada la presente decisión y se efectúe la liquidación y aprobación de las costas correspondientes en los términos del artículo 366 del CGP, procederá el despacho a pronunciarse en la etapa procesal sobre el trámite de demanda ejecutiva, la imposición de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales, en caso de haberse constituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c19177eee2ec310c3b79b040b868896940b0df3cc243e8b0d2402bf72ecb48**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-325** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo de Proyectos y Suministros e Ingeniería S.A.S

2 SMLMV) \$ 2.320.000.00

V/ Agencias en derecho fijadas a cargo del demandante y a favor de Equion Energía Limited. \$ 580.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL..... \$ 2.900.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.900.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263383281c07fa966eb2b1c7bddc6606df19ef407a91f922f974389ef9de2374**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-619** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada **PALMAS MONTERREY** en primera instancia

10 SMLMV)	\$	10.000.000.oo
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	1.000.000.oo
TOTAL	\$	11.000.000.oo

SON: ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.000.000.oo) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4acceb3500000efc112edd79f7636e47af72f76368ee31f82a65e0f979c85b**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-134** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Colpensiones

2 SMLMV) \$ 2.320.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo del demandante..... \$ 500. 000.oo

A cargo de Colpensiones..... \$ 1.000.000.00

TOTAL..... \$ 3.820.000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.820.000.oo). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51d175430bcd08a7892d84624cbdf05806b7dbf52de0fe17ef7f3e8d720018b**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-206** con la siguiente liquidación de costas. Obra solicitud de ejecución de la sentencia petitionada por la parte demandante de fechas 7 de septiembre, 21 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Colfondos S.A.

1SMLMV) \$ 1.160. 000.oo

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL.....\$ 1.160. 000.oo

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.oo) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **REMÍTANSE**, y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e96c50f7087fc73407dd4a2c5ae8893b499bab28df815ae77784a223d40bd84**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220190026100**, con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Porvenir SA 1 (SMLMV).....\$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia.....\$ -o-

TOTAL.....\$ 1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188e30ac42ad604c7465307370be44b109a99cb9abd40de63236c17a46927792**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0064** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada Colfondos S.A en primera instancia

1 SMLMV).....	\$	1.000. 000.oo
1SMLMV) a cargo de Colpensiones	\$	1.000. 000.oo

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones.....	\$	1.000.000. oo
------------------------------	----	---------------

TOTAL	\$	3.000. 000.oo
--------------------	----	---------------

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000.oo) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac19d6f9a0a3117a85cb174aa9b14699b84708f8ae46407b9f72f7678c7941f**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220200018200** con la siguiente liquidación de costas. Obran memoriales de solicitud de liquidación y aprobación de las costas del 13 de septiembre y 18 de octubre del 2022 y el 20 de enero de 2023, impulso procesal. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Protección S.A

1 SMLMV)	\$	1.160.000.00
A cargo de Colfondos S. A.....	\$	1.160.000.00
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	_o_
TOTAL.....	\$	2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2153de59504747a20ddfc876847dca48ab168a402742c26ab9ce4b822cd80**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-216** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

1SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ -o-

TOTAL.....\$ 1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566a33ebee5912a7ffb8364800df4cdb118015fda40cd1f3b9ba04331c29bce**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001310500220200033700** con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia:

A Cargo de Protección SA..... \$ 290.000.00

A cargo de Colfondos S. A..... \$ 290.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia \$ _o_

TOTAL..... \$ 580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 580.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba7cf708af1dc88e729ea7d9e587601e8d106fe407765d05418482a4468f555**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0087** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de Porvenir en primera instancia.

1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo Porvenir \$ 1.000.000. oo

A cargo de Colpensiones..... \$ 1.000.000.00

TOTAL..... \$ 3.160.000.00

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.160.000.oo). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b246c6d2d65292c1b3bd0ffc839c2deddfa8ebf30a3b6d9ef11343cc8547a**

Documento generado en 20/02/2023 07:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0263**-00, informando que en auto inmediatamente anterior se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, corriéndole traslado de la demanda por el término legal y dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede en lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y a las solicitudes elevadas por las partes se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que en auto inmediatamente anterior se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, corriéndole traslado de la demanda por el término legal y dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación presentada por la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo normado en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS, lo anterior por cuanto no se evidencia *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”*, lo anterior por cuanto no se evidencia la contestación a los hechos **3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 5.1, 5.2, 5.3, 9.1 y 9.2.**
2. No se observa lo normado en el numeral 4° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS toda vez que no se anexó a la contestación de la demanda la prueba de su existencia y representación legal, ello en atención a que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de **MALL PLAZA SERVICIOS S.A.S.**, entidad que funge como Representante Legal de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, certificado requerido a efectos de reconocer personería al apoderado judicial toda vez que quien confiere el poder es la señora **CRISTINA SERRANO VALDIVIESO**, pero a folio 41 del expediente digital se establece que el representante legal de la entidad es el señor **PABLO ANDRÉS PULIDO SIERRA** por lo que habrá de clarificarse tal situación.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -párrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4710e930314bb4358dbef19b2c6524b9896eea12b1547cbf76bdcc9f48b53765**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de octubre del 2021, notificado mediante estado del día 20 del mismo mes y año, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2019-00429-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se procede a resolver las solicitud de la parte previa las siguientes consideraciones:

De conformidad con la documental obrante dentro del proceso, encuentra el Despacho que el apoderado de la demandada **CLETUS CATERING COLOMBIA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido por este Despacho el **15 de octubre del 2021** y notificado por estado electrónico el día **20 de octubre del 2021**, visible a ítem 7 del expediente digital.

Por lo que sería procedente entrar a su estudio si no fuera porque se evidencia que el mismo fue interpuesto contra un auto de sustanciación, esto es, el que la tuvo notificada por conducta concluyente y dispuso correrle traslado por el término legal a efectos de que diera contestación a la demanda. De conformidad con lo previamente señalado, el Despacho no acometerá el estudio de dicha solicitud por cuanto no cumple con lo establecido en artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., así las cosas el recurso de reposición se rechazará por improcedente.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que la parte demandada mediante reiterados correos electrónicos solicitó el acceso al expediente, sin que haya prueba que permita acreditar que la pasiva tuvo acceso a éste a efectos de dar contestación a la demanda. Así las cosas y en observancia del derecho a la defensa se considera pertinente que por secretaría se remita copia del expediente digitalizado al correo electrónico de notificaciones dispuesto por la entidad para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, cletuscateringcol@hotmail.com, momento desde el cual contará el término previsto en auto inmediatamente anterior.

Ahora bien, se evidencia que mediante memorial allegado el pasado 25 de octubre del 2021, el apoderado de la demandada **CLETUS CATERING COLOMBIA S.A.S.**, renunció al poder que le fuere otorgado, así las cosas, por ser procedente y por haberse presentado en consonancia con lo señalado en el artículo 76 del CGP, se admitirá la renuncia al poder y en consecuencia se requerirá a la demandada para que designe nuevo apoderado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada **CLETUS CATERING COLOMBIA S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **15 de octubre del 2021** y notificado por estado electrónico el día **20 de octubre del 2021**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** copia del expediente digitalizado al correo electrónico de notificaciones dispuesto por la entidad para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, cletuscateringcol@hotmail.com, momento desde el cual contará el término previsto en auto inmediatamente anterior.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte del apoderado **PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **CLETUS CATERING COLOMBIA S.A.S.**, para que designe nuevo apoderado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d511b33beb502e6bc2d33701c2368cbe280e23eab0665cb8974723381855f41**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0463**-00, informando que la demandada **PASH S.A.S.**, dio contestación a la demanda dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **MARIA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 y TP 134.894 del C.S.J., como apoderada de la demandada **PASH S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda y a las solicitudes presentadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **PASH S.A.S.**, fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 2 de julio del 2021, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dio contestación dentro del término legal.

Así las cosas y una vez realizado el respectivo estudio, encontrando que reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **PASH S.A.S.**

Ahora bien, una vez revisada la contestación de la demanda, con sustento en lo allí manifestado y de conformidad con las pruebas allegadas por la parte demandante el Despacho considera necesario vincular a la presente litis y de oficio a la entidad **MANUFACTURAS PATEL S.A.S. en liquidación**, a través de su liquidador **ALFREDO CAMACHO GAITÁN**, como litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se requerirá a la parte demandante a efectos de que tramite la notificación de la demanda, la subsanación de la demanda, sus anexos, el auto admisorios de la demanda y el auto que decreta su vinculación a la precitada entidad de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico alfredocamachog@hotmail.com .

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **MARIA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 y TP 134.894 del C.S.J., como apoderada de la demandada **PASH S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **PASH S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: VINCULAR a la presente litis y de oficio a la entidad **MANUFACTURAS PATEL S.A.S. en liquidación**, a través de su liquidador **ALFREDO CAMACHO GAITÁN**, como litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR de la demanda, la subsanación de la demanda, sus anexos, el auto admisorios de la demanda y el auto que decreta su vinculación a la precitada entidad de conformidad con los artículos 291 y

292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico alfredocamachog@hotmail.com , notificación que corre a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c0308f70f00d0c3edb493644345495824f9ca04c2a953221d8f1c0bd53d3fd**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0417-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y TP 344.222 como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y a las solicitudes elevadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada vía correo electrónico el pasado 9 de febrero del 2022, lo anterior con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el pasado 25 de febrero del 2022.

Así las cosas, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y TP 344.222 como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00m), del cinco (05) de julio del año 2023.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2ed58f4dbe155cc5f793e880db08bc6bae19243ec2e4d4a4f18ce452d7f60f**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **OUTSOURCING SUPPORT S.A.S. FACATATIVA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro. 11001-31-05-002-**2022-0209-00**, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2022, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda toda vez que la demandada cumplió con su obligación con posterioridad a la presentación de la demanda de la referencia.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas

cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice no se ha realizado calificación de la demanda ejecutiva, es decir, no se ha librado el mandamiento ejecutivo ni se ha ordenado la notificación a la parte demandada, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **OUTSOURCING SUPPORT S.A.S. FACATATIVA**.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db192df7713bbafedd0ac4e910a3144863ec29446ed28fa50c0541cb45ae1ae4**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0467-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP 99.857 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y a las solicitudes elevadas por las partes se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que en auto inmediatamente anterior se dispuso nombrar Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se ordenó su emplazamiento. Sin embargo, previo a que el Despacho tramitara la notificación del Curador Ad-Litem designado y el emplazamiento respectivo, la demandada se hizo parte contestando la demanda dando contestación a la demanda el pasado 19 de agosto del 2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

En concordancia con lo previamente señalado el Despacho dispone relevar del cargo para el cual fuere designado al Doctor **EDGAR ACERO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.397 y T.P. No. 99.148 del CSJ.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo normado en el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS, lo anterior por cuanto no se hace *“un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones”*, lo anterior en atención a que no se realizó pronunciamiento sobre la pretensión número **4** de la demanda.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP 99.857 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: RELEVAR del cargo para el cual fuere designado al Doctor **EDGAR ACERO JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.397 y T.P. No. 99.148 del CSJ.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea101b77ea0cec19c1edb3582ad775d313a98a08db941a27ddf0436b903623ac**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0469-00**, informando que la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**, dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, sea lo primero aclarar el auto inmediatamente anterior estableciendo que, para todos los efectos, se entendió contestada la demanda ordinaria laboral por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**.

Ahora bien, se evidencia que se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**, mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, publicado mediante estado del 20 de octubre del mismo año y dentro del término legal dio contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda.

Ahora bien, se evidencia que mediante memorial allegado el pasado 17 de enero del 2023, el apoderado de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**, renunció al poder que le fuere otorgado, así las cosas, por ser procedente y por haberse presentado en consonancia con lo señalado en el artículo 76 del CGP, se admitirá la renuncia al poder y en consecuencia se requerirá a la demandada para que designe nuevo apoderado.

El Despacho se abstendrá de reconocer personería al Doctor **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES** en atención a la sustitución de poder allegada mediante memorial del pasado 10 de febrero del 2023 por cuanto no se evidencia dentro del expediente que la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** tenga poder para actuar en el sublite.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto inmediatamente anterior estableciendo que, para todos los efectos, se entendió contestada la demanda ordinaria laboral por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda ordinaria laboral por la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte del apoderado de la demandada **CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO**.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES**

DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE LIQUIDADA, para que designe nuevo apoderado.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería al Doctor **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES** en atención a la sustitución de poder allegada mediante memorial del pasado 10 de febrero del 2023 por cuanto no se evidencia dentro del expediente que la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** tenga poder para actuar en el sublite.

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del veinticinco (25) de abril del año 2023**.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7fde9efac3d843fa7c4fa26762a16e41c039257330a053edf647c65d60103c**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de octubre del 2021, notificado mediante estado del día 19 del mismo mes y año, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2019**-00**505**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se procede a resolver las solicitud de la parte previa las siguientes consideraciones:

De conformidad con la documental obrante dentro del proceso, encuentra el Despacho que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido por este Despacho el **15 de octubre del 2021** y notificado por estado electrónico el día **19 de octubre del 2021**, visible a ítem 4 del expediente digital.

Por lo que sería procedente entrar a su estudio si no fuera porque se evidencia que el mismo fue interpuesto contra un auto de sustanciación, esto es, el que dispuso requerirlo a efectos de que procediera a adecuar y tramitar la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. De conformidad con lo previamente señalado, el Despacho no acometerá el estudio de dicha solicitud por cuanto no cumple con lo establecido en artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto en atención a que el recurso de reposición solo procederá contra autos interlocutorios, así las cosas el recurso de reposición se rechazará por improcedente.

Ahora bien, en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto contra el precitado auto, el Despacho considera pertinente pronunciarse en el mismo sentido y rechazarlo por improcedente, ello como quiera que no se encuadra dentro de los autos susceptibles de alzada, dispuestos en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, en lo atinente a la notificación tramitada por la parte accionante se evidencia que, pese a que se envió al correo electrónico de notificación judicial dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal y que se remitió adjunto copia del expediente digitalizado, lo cierto es que no hay prueba dentro del expediente que permita acreditar que la parte demandada tuvo acceso al mismo.

Así las cosas y en aras de garantizar el derecho a la defensa, el Despacho considera pertinente requerir al demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite

la notificación de la demandada **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGUROS LTDA.**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto proferido por este Despacho el **15 de octubre del 2021** y notificado por estado electrónico el día **19 de octubre del 2021**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto proferido por este Despacho el **15 de octubre del 2021** y notificado por estado electrónico el día **19 de octubre del 2021**, en los términos del artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: REQUERIR al apoderado del demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de la demandada **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEG LTDA.**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb683d89cb8400da630fcb38d1d73609737883b798d54ea29281a8b5df4baa**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0613**-00, informando que la señora **MARÍA EUGENIA BORRERO RESTREPO** por intermedio de su apoderado judicial dio contestación a la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término legal establecido para tal fin. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en lo atinente a la calificación de la contestación a la demanda de reconvención presentada y a las solicitudes elevadas por las partes se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 2 de noviembre del 2021 se dispuso admitir la demanda de reconvención presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, corriéndole traslado a la señora **MARÍA EUGENIA BORRERO RESTREPO** por el término de 3 días de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

De conformidad con lo previamente señalado la señora **MARÍA EUGENIA BORRERO RESTREPO** por intermedio de su apoderado judicial dio contestación a la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término legal establecido para tal fin, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación presentada advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que:

1. No se cumple con lo normado en el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS, lo anterior por cuanto no se evidencia dentro del escrito de contestación de demanda un acápite con “*los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*”.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de reconvenición por parte de la señora **MARÍA EUGENIA BORRERO RESTREPO**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845210b3a526f2ad9817ad1d12364a75d2254ce2c9cfe1ee4fd8c96dfcf430b9**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0623**-00, informando que la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 2 de noviembre del 2021 notificada mediante estado de la misma fecha, y que, dentro del término legal, la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que se procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda

por parte de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del medio días **(12:00m), del quince (15) de marzo del año 2023**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa98e0a48213a672335e9f638f6568cfe65cde2320aaa6d7aef2ff955495b90**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0627-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y TP 288.455 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 2 de noviembre del 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y concedió el término de 10 días con la finalidad de que diera contestación a la demanda, término

que a todas luces empezó a correr a partir del día 16 de noviembre del 2021, momento para el cual el Despacho le corrió traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal allegó escrito dando contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 16 de julio del 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y TP 288.455 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del veintiuno (21) de marzo del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542a3bcb9b915f05df4254912715d65791cce854fb3c9e26aa654458577bab54**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0721**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término de Ley y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.
2. A la Doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.335.691 y TP 248.744 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, en virtud de la sustitución de poder allegada al Despacho el pasado 20 de abril del 2022, se dispone reconocer personería adjetiva:

4. A la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda y a las solicitudes presentadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio por el Despacho vía correo electrónico el pasado 5 de noviembre del 2020, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dio contestación dentro del término legal.

Por su parte, no evidencia el Despacho dentro del expediente prueba de que la parte demandante intentara la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, haciéndole llegar copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

No obstante, lo anterior la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 27 de abril del 2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas y una vez realizado el respectivo estudio, encontrando que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 5 de noviembre del año 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.335.691 y TP 248.744 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las doce del mediodía **(12:00m), del veintiocho (28) de febrero del año 2023.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0356b229892fa434ae100702a41fe007483bdfc53eedfb8aff5858aee58f56**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0753**-00, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 del CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda y a las solicitudes presentadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Unas vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada del auto admisorio vía correo electrónico el pasado 8 de marzo del 2021, lo anterior con el lleno de los requisitos legales previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dio contestación dentro del término legal.

Así las cosas y una vez realizado el respectivo estudio, encontrando que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien, dentro de la contestación de la demanda el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, planteó como excepción previa la *“falta de integración del litisconsorcio necesario”* indicando que la actualmente la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, es la única autorizada para el reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima y que es la autorizada para la emisión del bono pensional, y que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** eran las contribuyentes del bono pensional a favor de la demandante. Así las cosas y una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho procederá a admitir su vinculación como litisconsortes necesarios ordenando su notificación personal de conformidad con lo normado en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 del CSJ, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: ADMITIR la vinculación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como litisconsortes necesarios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, vinculadas al presente proceso como litisconsortes necesarios, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0327b2397e1196335ae935d72b3e36273fd60be0dd06a654756c42a26de01**

Documento generado en 21/02/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 11-001-31-05-002-**2019-00783-00** informando que mediante auto de fecha 25 de febrero del 2021 se dispuso admitir la demanda de **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO RODRÍGUEZ** contra la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S. - INDEGA.** Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a las solicitudes obrantes dentro del expediente el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias sería del caso entrar a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el pasado 27 de agosto del 2021 si no fuera porque no evidencia el Despacho dentro del expediente digital prueba de que se intentara la notificación de la demandada en los términos del auto admisorio de fecha 25 de febrero del 2021.

Por lo que, de conformidad con lo previamente señalado, el Despacho considera pertinente requerir al demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S. - INDEGA**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los

servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, tramite la notificación de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.S. - INDEGA**, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico dispuesto por la entidad para tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faf118c37e2d06cf4bf9632b11e3512b6f2b1c785863d369bca23a3396954e3**

Documento generado en 21/02/2023 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>